

J

Salut. 20345-10

Castorebut i continuat plonag de
 nobilitat atq. delmes de Junij del any
 1629 plenament cents cens Joan ric
 pala et Ampilla de lla de sub i
 enendador de la farga de fage terra
 reconseient ferra de biten e Antoni
 bebe traquer de la vila de halleta de
 Cent vint i duas diuers setse fers i
 vint diuers monedas de perpinys i lau par
 tida prestee de vint mates de pes
 cas i dit bebe de lla de vint i partida
 de vint i menas de dit bebe partit i carter
 en la casa i farga fonde seu i dit bebe
 conseruent dit i pala i ambe offi
 i distincio de tot i quallenes amptes
 eubellu iugutts fins la dit dia de qualle
 uel couplet i rohen valent quall
 dit fin conseruat tot i quallenes
 ates de debitor i Albrant eubellu
 fet de qual quantitat si promete donar
 i copar del mes seguent cas que
 en faga i satisfic de dita quantitat
 lo promete de donar i ginsos tres
 quintals de ferra vergats, i ebadu

51
ij de benedictis de quibus in quibus die
de dia ij febrae st mive de febre
de itany enuallant suis alonpliment
de popo iolpreu que comunament se
vel dno la quinta de fensendito foras
durant dit tempus febr dila de ofimo
pbo gradetey pndora et alty cont
de febre quoy septimate go fura
qu febre mltis ij obbetes opuellet
dey remittitany ij moment en fem
de outo obbetes obbetes formade
jov obligato de tota febre de
fame mltis parte febre pro opop
en forme evocue de pente

De febre quoy septimate go fura
dite mltis de febre ja. Antho
ny de heron pndey mltis mltis
tenere pntis mltis et opop mltis

De mltis febre regio
colana de aratib febre
fud op. febre mltis mltis
mltis mltis mltis de febre

lugarer qe pagan y a los dños qe pagan
dichos derechos no pidiendo en las
y panes de los dichos campos excepto de los qe
na sino qe primero el día que el campo se arrenda
debeoan lo entime al dicho arrendador
y a su ministro que entada lugar torrada
paraguelo qe quente los fiscales de los
campos se piden en los campos y qe quando
los panes sacaran allora cada uno de los
vata los de los dichos vasallos deoan ser pon
od cada un pan que sacaren a su parte
y en un que dicho pan que y los pueolan
hallar los panes medidos qe en los
dichos pagan sino cada pan suyo y de la
que paga hallar por si mismo y su ministro
hora sino que ^{indor y ministro}
sea llamado y el presente y la pena
de xixanta sueldos al contrario faciente
por cada una vezada que el contrario fara
y se cometera a dños de la dicha pena
la mitad al procurador alcaide just y
que presente se fallara y la executora
y la otra mitad de la pena para el dicho
arrendador la qual pena y los otros derechos
de la presente arrendacion pueda a ser
executar y cumplir el dicho arrendador

como oficial & juez ordinario de dichos
para lo qual se da la jurisdiccion de
tan solamente para las cosas de
de la presente arrendacion cumpliendo
por las...

Item es acordado que las cosas que
se ofieren donde el señor acobumbra a posar
y poner los panes en los dichos lugares du-
rante el tiempo de la arrendacion sean
a disposicion de quien el señor o su
arrendador o quien el procurador para
su avitacion lo poner sus panes frantes.

Y otras cosas en los dichos lugares y que
sean los reparos serán menester
sea un cura y un curador local de
gentes sea un cura y un arbor y
los dichos reparos sepan a cargo de
dicho don Guillen Ramon y tomado en
quenta de la dicha arrendacion al dicho
arrendador si el lo pagara

Item del lugar de fralda de la parte de
arriba nombrado que se arrienda no se
reuben ni son tenidos los vasallos de
aquel otro dicho aluno salvo quinientos
saldos por la dicha dimanzia cada...

6
dichos dos buares y seant los dichos Jurados
Jurados cada qual p[ar]te. E por el año de el mes
de agosto primero viniente. delano mil
quientos y quarenta y nueve de cada lo
logado y plegado y enplegado. E tornados
aldredes y arrendados. E cada uno y cada
cada uno y cada uno arrendados en los dichos
sitios y lugares. Los que se tornaran a p[ar]tir de los
dichos p[ar]tes como los dichos y cada uno
aquellos en cada un año de los años
de los dichos Jurados. Jurados segun dicho
es en la forma dicha. E los dichos va
sallos seentran en campo de concesso el
qual campo es franco de derechos.

¶ Non es concondado que se dicho a arrendados
nada de acer deudas otras glorias. Sobre
los dichos sin subcondado. Deben dichos
don Guillen Ramon galcaran de cada uno
y de cada uno y de cada uno y de cada uno
¶ Non es concondado que si se biere guerra
de rey arrey y o paramiento. O de a punta
miento de gente de armas. por la guerra a la
qual no se v[er]dad y o no se queda. Desu[er] de
lo que se danos y o meros carvos. Aldredes
a Non d[ic]a en la dicha arrendacion y frutos.

de aquella que en tal caso puebla una
persona por parte del señor y otras por parte
del dicho arrendador con sus condados y co-
nocidos y declarados por las dichas personas
confesadamente sea a depagar y mensurada
del precio de la dicha arrendacion y si tanto
no restara de la arrendacion como sera el
dano que a cumplimiento del mes dano sea
tenido y obligado pagarle al dicho arrenda-
dario dentro de un mes de aqui de effecto
el dano.

Item yo dicho don Guillen Ramon me re-
serbo las vias que se lleban y caeran en los
dichos lugares durante el tiempo de la present
arrendacion.

Item la Jurisdiccion civil y criminal es de los
alcaldes Justiz que estan en los dichos lugares
por el dicho don Guillen Ramon. E y fazer
Justiz y aora por la ora sea la Jurisdiccion
civil de los dichos lugares tan solamente al
dicho arrendador para las cosas tocantes
en la presente arrendacion Justa la capitu-
lacion para que se exercite y pueda fazer
y executar el dicho arrendador como fue
nario de mi dicho don Guillen Ramon.

Galaran y que pueda poner sus armamentos
y penas del dicho a Rendador como juos.
y el oficial ordinario absoluto de Valletos de
la Alcazar y el dicho to canter a la pre
sente arrendacion y sus panes de sembrar ci
vilmente y no para otras cosas ni en otras
maneras exercir su jurisdiccion sino para
cumplir las cosas de la presente capitulacion
y exercitar y fazer exercitar a qual
como por qualquiere otro oficial y el juez
por el senor en los dichos lugares de alcazar
de las cosas y el exercitar y fazer exer
citar en los dichos lugares para lo que
Requiere en los dichos perteneciente
de la senoria en la presente arrendacio
y durante el tiempo de aquellas tan pla
mente civilmente y no en otra manera
fien es acordado que de lo contenido
en la presente capitulacion se faga lo que
como de panes como de dineros cantidades
y cosas que les quiere cosas en la presente
capitulacion contenidas y sea tenido
yo dicho don Guillen Ramon Galaran de
Castro y de pines de fazer buena y fazer
fazer cumplir aquella y en caso